JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Julio del dos mil veinte (2020).

Subsanada la presente demanda el despacho Dispone:

Los alimentos establecidos mediante acuerdo conciliatorio celebrado ante la Comisaría Sexta (6ª) de Familia de Tunjuelito, el día dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019) que contiene las obligaciones alimentarias del señor OSCAR FERNANDO CORTES CARRILLO respecto de sus hijas JUANA CATALINA CORTES SAENZ y JULIANA CORTES SAENZ representadas legalmente por su progenitora señora LADY MAGDALENA SAENZ DELGADO contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba contra él.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor de las menores de edad JUANA CATALINA CORTES SAENZ y JULIANA CORTES SAENZ representadas legalmente por su progenitora y en contra del señor OSCAR FERNANDO CORTES CARRILLO, para que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. ($2.687.000) por concepto de los saldos de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de febrero a diciembre del año 2019 en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2019 $800.000).

2. Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. ($498.000) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para el mes de febrero del año 2020 en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2020 $848.000).

3. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($650.000) por concepto del 50% de los gastos educativos (ruta) adeudados por el ejecutado en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva.

4. Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. ($133.350) por concepto del 50% de los gastos educativos relacionados por la ejecutante en los numerales 25 y 29 de la demanda, adeudados por el ejecutado en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. Respecto a las respectivas indexaciones que cobra debe estarse a lo dispuesto en el numeral 9 de este mandamiento que libro mandamiento de pago por los intereses civiles a la tasa del 6% anual.

5. Por la suma de TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. ($30850) por concepto del 50% de los gastos de salud relacionados por la ejecutante en el numeral 31 de la demanda, adeudados por el ejecutado en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. Respecto a las respectivas indexaciones que cobra debe estarse a lo dispuesto en el numeral 9 de este mandamiento que libro mandamiento de pago por los intereses civiles a la tasa del 6% anual.

6. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE ML OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. ($397.800) por concepto del 50% de los gastos de salud (póliza de asistencia médica) relacionados por la ejecutante en el numeral 33 de la demanda, adeudados por el ejecutado en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. Respecto a las respectivas indexaciones que cobra debe estarse a lo dispuesto en el numeral 9 de este mandamiento que libro mandamiento de pago por los intereses civiles a la tasa del 6% anual.

7. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.

8. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso (C.G.P.).

9. Por los intereses civiles causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del C.C.)

Previo a disponer lo pertinente frente a la suma que cobra por concepto del subsidio familiar se dispone oficiar a la EPS COMPENSAR para que informe a éste despacho y para el proceso de la referencia el valor del subsidio familiar que le fue otorgado al señor OSCAR FERNANDO CORTES CARRILLO para los meses de febrero de 2019 a marzo de la presente anualidad.

Respecto a las sumas de dinero cobradas por la parte ejecutante para el año 2018 las mismas se niegan, como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso (C.G.P.) *"pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles* ***que consten en documentos que provengan del deudor*** *o de su causante,* ***y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial****, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley"* (negrillas y subrayado fuera del texto), en consecuencia, el artículo en apartes transcrito es claro en indicar cuales son las obligaciones que pueden demandarse.

Notifíquese esta determinación al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Haciéndole saber que cuenta con el

término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

Notifíquese personalmente la presente providencia a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a éste despacho judicial.

Se reconoce a la abogada **ARNOLDO DE JESUS QUINTERO RAMIREZ** como apoderado judicial de la parte ejecutante, en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE (2)

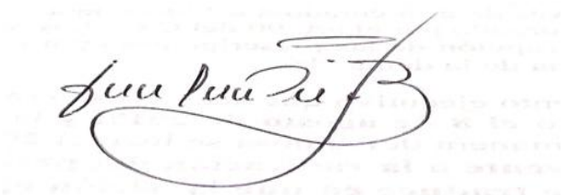

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°_____

De hoy _____

La Secretaria:

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., Dieciséis de Julio del dos mil veinte (2020)

Atendiendo la petición contenida en escrito que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso (C.G.P) dispone:

- **DECRÉTASE** el embargo del (%) del salario y prestaciones sociales que reciba el ejecutado señor **OSCAR FERNANDO CORTES CARRILLO**, como empleado de la Secretaría de Educación Distrital. OFÍCESE al pagador de tal entidad, para que proceda de conformidad, descontando el porcentaje antes mencionado, y poniéndolo a disposición de éste Juzgado, por intermedio del Banco Agrario, sección Depósitos Judiciales dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

NOTIFIQUESE (2)

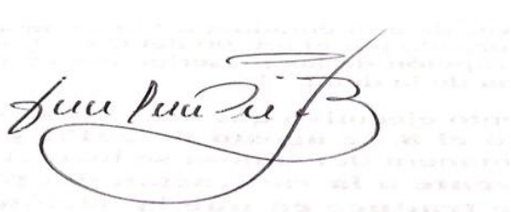

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°_____

De hoy _____

La Secretaria:

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP